

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050013333014 202100011 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Gladys Teresita Franco Botero
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo
	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas
	Fijación del litigio
	Corre traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

- "ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:
- 1. Antes de la audiencia inicial:
- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo <u>173</u> del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]"

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

2. DECRETO DE PRUEBAS

Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y su respuesta.

Radicado:	050013333014 202100011 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Gladys Teresita Franco Botero
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones
	Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas
	Fijación del litigio
	Corre traslado para alegar

Ahora bien, a través del auto admisorio de la demanda se ordenó exhortar a la Fiduprevisora S.A con el fin de que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. En respuesta a lo anterior, la entidad requerida manifestó que remitió dicho requerimiento a la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí por ser esta la entidad competente para dar respuesta a lo solicitado¹; En razón de lo anterior, por Secretaría, **a la Secretaría de Educación de Itagüí** para que los allegue de manera inmediata el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se centra en determinar si a la parte demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la prima de medio año equivalente a una mesada pensional, conforme el artículo 15 numeral 2 literal b de la Ley 91 de 1989.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital y se admite la sustitución del poder que realizó en favor del Martín Orlando Méndez Amador².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, 06 de mayo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

¹ Archivo digital 08.

² Poderes obrantes en el archivo digital 10.